

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 983

23 de enero de 2026

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

LEY

Para establecer la "Ley de Cátedras Dotadas e Incentivos Contributivos", a los fines de crear un programa de cátedras financiadas en la Universidad de Puerto Rico con deducciones ~~o exenciones contributivas~~ a favor de las personas naturales y jurídicas que doten ~~plazas docentes~~ cátedras; disponer la administración, supervisión y fiscalización del programa por el Departamento de Hacienda y la Universidad de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Bpr mpt La Universidad de Puerto Rico (UPR) constituye un activo estratégico fundamental para el desarrollo económico y social de la Isla. Su capacidad para atraer y retener profesorado de excelencia mediante cátedras dotadas incide directamente en la calidad de la investigación, la innovación y la formación de capital humano.

Muchas jurisdicciones de los Estados Unidos de América aprovechan incentivos contributivos, en lugar de, o además de, subvenciones directas pareadas, para movilizar la filantropía privada hacia los fondos de dotación de la educación superior. Este enfoque limita las salidas inmediatas de efectivo y, a la vez, estimula cuantiosas inversiones privadas.

El marco fiscal de Puerto Rico requiere mecanismos que fomenten las donaciones privadas sin comprometer los fondos públicos estatales de manera sustancial. Incrementar las deducciones contributivas permitidas para donativos cualificados, satisface esta necesidad al recompensar a los donantes únicamente cuando realizan aportaciones reales.

Por ende, el propósito de esta Ley es establecer deducciones preferenciales para fines del cómputo de la contribución en el impuesto sobre ingresos de para personas naturales y jurídicas que doten cátedras en la Universidad de Puerto Rico, junto con disposiciones robustas de información y rendición de cuentas, que salvaguarden el interés público.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título.

2 Esta Ley se conocerá como la "~~Ley de Deducción Mejorada para Cátedras~~

3 ~~Dotadas~~" "Ley de Cátedras Dotadas e Incentivos Contributivos".

4 Artículo 2.- Definiciones.

5 Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se
6 detalla a continuación:

7 A) Contribución Cualificada - Donativo en efectivo o en valores que cotizan
8 públicamente, irrevocablemente destinado al corpus de una dotación ~~permanente~~
9 que:

10 a) ~~sostiene~~ apoya una cátedra, plaza o beca docente ~~nombrada~~ asignada en
11 cualquier ~~recinto~~ Recinto acreditado de la ~~UPR~~ Universidad de Puerto Rico;

12 b) es ~~aceptado~~ aceptada por la Junta de Gobierno de la ~~UPR~~ Universidad de Puerto
13 Rico o por una fundación oficialmente reconocida de esta ~~la~~ UPR.

14 B) Donante Cualificado -

Bor
MPA

1 a) Persona natural o jurídica sujeta al pago del a rendir una declaración de impuesto
 2 ~~sobre ingresos según dispone la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como~~
 3 "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011". -o

4 ~~b) Corporación, doméstica o extranjera, sujeta al pago del impuesto sobre~~
 5 ~~ingresos corporativos de Puerto Rico.~~

6 ~~c) Impuesto Mínimo Alternativo (AMT) o contribución básica alterna, según el~~
 7 ~~Código de Rentas Interna de Puerto Rico de 2011", Ley 1-2011, según enmendado.~~

8 ~~D) Multiplicador de Deducción Porcentaje de la Contribución Cualificada que~~
 9 ~~puede ser deducido (150 % o 175 %).~~

10 ~~E) C) Departamento - El Departamento de Hacienda de Puerto Rico.~~

11 ~~F) D) UPR - Universidad de Puerto Rico.~~

12 Artículo 3.- Deducción ~~mejorada~~ para ~~contribuyentes individuales~~ personas
 13 naturales.

14 Autorización - Para los años contributivos que comiencen después del 1 de enero
 15 de 2027, un Donante Cualificado que sea persona natural podrá deducir, en lugar de
 16 la deducción ordinaria por donaciones caritativas, una cantidad igual al ciento
 17 cincuenta por ciento (150 %) de la Contribución Cualificada.

18 La deducción incluida en el presente ~~artículo~~ Artículo de esta ~~ley~~ Ley está sujeta a
 19 las siguientes limitaciones:

20 a) La deducción mejorada no podrá reducir el ingreso tributable del donante por
 21 debajo del cincuenta por ciento (50%) del ingreso bruto ajustado (AGI) en el año
 22 contributivo de la donación.

Bor
MPA

1 b) Cualquier exceso podrá trasladarse y reclamarse, sujeto al mismo límite de
2 cincuenta por ciento (50%) del ingreso bruto ajustado AGI, por hasta cinco (5) años
3 contributivos subsiguientes.

4 ~~Nada de lo dispuesto en esta Ley afectará la elegibilidad del donante para~~
5 ~~deducciones federales por donativos caritativos. Sin embargo, el~~ El valor utilizado
6 para la deducción en Puerto Rico no podrá emplearse a la vez para reclamar ningún
7 otro crédito o deducción contributiva en Puerto Rico.

8 En el caso de un Donante Calificado que tribute como entidad ignorada, la deducción
9 aplicable será la dispuesta en este Artículo, siempre y cuando su dueño sea una persona
10 natural.

11 Artículo 4.- Deducción mejorada para entidades jurídicas. ~~contribuyentes~~
12 ~~corporativos~~

13 Un Donante Cualificado que sea una persona jurídica y tribute como corporación,
14 entidad conducto, o este sujeto a cualquier otro tratamiento contributivo especial, ~~constituya~~
15 ~~una corporación debidamente organizada en Puerto Rico,~~ podrá deducir ciento
16 setenta y cinco por ciento (175%) de una Contribución Cualificada de su ingreso neto
17 para efectos del impuesto sobre ingresos corporativos de Puerto Rico.

18 En el caso de un Donante Cualificado que tribute como entidad ignorada, la deducción
19 aplicable será la dispuesta en este Artículo, siempre y cuando su dueño sea una persona
20 jurídica y tribute como corporación, entidad conducto, o este sujeto a cualquier otro
21 tratamiento contributivo especial.

22 La deducción descrita en este Artículo está sujeta a las siguientes limitaciones:

1 a) La deducción mejorada no podrá exceder el veinticinco por ciento (25%) del
2 ingreso neto del Donante Cualificado ~~de la corporación~~ en el año contributivo de la
3 donación.

4 b) ~~Las cantidades no utilizadas podrán trasladarse hasta cinco (5) años, sujetas al~~
5 ~~mismo tope de 25%~~ Cualquier exceso podrá trasladarse y reclamarse, sujeto al mismo límite
6 de veinticinco por ciento (25%), por hasta cinco (5) años contributivos subsiguientes.

7 ~~A los fines de los cálculos del Impuesto Mínimo Alterno (AMT), la porción~~
8 ~~mejorada de la deducción (el 75% adicional) se tratará como una «deducción~~
9 ~~especial» permitida contra el ingreso tributable mínimo alterno.~~

10 Artículo 5.- Tope fiscal anual y mecanismo de prorrateo.

Bpr
MPA 11 A los fines de proteger la estabilidad fiscal del Gobierno de Puerto Rico, el
12 ~~impacto agregado de las deducciones mejoradas permitidas bajo esta Ley se limitará~~
13 a quince (15) millones de dólares por año fiscal.

14 ~~El Departamento de Hacienda~~ La UPR certificará las reclamaciones por orden de
15 presentación. ~~Las que excedan el tope se prorratearán, y el~~ El saldo restante se
16 trasladará automáticamente al siguiente año fiscal ~~para el contribuyente.~~

17 ~~No más tarde del 30 de septiembre de cada año, el Secretario de Hacienda~~
18 ~~publicará un estimado de la cuantía restante de deducciones mejoradas para el año~~
19 ~~fiscal en curso, de conformidad al tope aplicable.~~

20 Artículo 6.- Proceso de certificación.

1 La UPR ~~podrá~~, a petición del donante, ~~emitir~~ emitirá un certificado ~~provisional~~
 2 que describa la Contribución Cualificada ~~anticipada~~, la cual el donante podrá incluir
 3 en su planilla de contribución estimada.

4 a) Dentro de los noventa (90) días de recibida la Contribución Cualificada, la UPR
 5 remitirá al Departamento de Hacienda una certificación oficial que indique (i) la
 6 identidad del donante, (ii) el monto y la fecha de la donación, (iii) el título de la
 7 ~~posición~~ cátedra dotada y (iv) el número de la cuenta de dotación.

8 ~~b) El Departamento de Hacienda expedirá al donante un Número de~~
 9 ~~Certificación de Deducción (NCD), el cual deberá incluirse en la planilla de~~
 10 ~~contribución sobre ingresos para reclamar la deducción mejorada.~~

11 ~~e) Solo las contribuciones con un NCD válido serán elegibles para la deducción~~
 12 ~~mejorada.~~

13 Artículo 7.- Uso y gobernanza de los fondos de dotación.

14 El principal de cada fondo dotado permanecerá permanentemente restringido;
 15 únicamente podrán gastarse sus rendimientos, sin que ello constituya necesariamente
 16 una sustitución del salario base institucional, u obligación financiera estructural permanente
 17 alguna, y exclusivamente para:

18 a) Suplemento salarial, apoyo a la investigación, viajes profesionales, ayudantías
 19 estudiantiles u otros gastos académicos relacionados con el ~~profesor nombrado~~ la
 20 cátedra seleccionada;

21 b) Honorarios razonables de administración, como costos asociados a la gestión
 22 fiduciaria, cumplimiento regulatorio, certificaciones contributivas, seguimiento financiero,

Bm
MPA

1 documentación, auditoría, y otros procesos administrativos relacionados a de la dotación
 2 conforme al límite establecido de menor o igual que el uno por ciento del valor de mercado ($\leq$
 3 1 %). ~~del valor de mercado).~~

4 La Universidad de Puerto Rico establecerá, mediante reglamentación, las categorías
 5 específicas de gastos elegibles, conforme a lo establecido en el inciso (a) de este Artículo. Al
 6 momento de la designación de la cátedra dotada, la UPR informará sobre la naturaleza
 7 variable, y no permanente de cualquier componente financiado mediante los rendimientos de
 8 los fondos dotados.

9 Si una cátedra dotada permanece ~~vacante~~ sin asignarse por más de veinticuatro (24)
 10 meses, la UPR presentará a su Junta de Gobierno un plan de remediación; el
 11 incumplimiento de ~~nombrar~~ seleccionar un académico cualificado en un plazo de
 12 treinta y seis (36) meses, provocará la suspensión automática de los desembolsos
 13 hasta ~~llenar la plaza~~ asignar la cátedra dotada.

14 El Comité Asesor deberá propiciar un ágil y frecuente uso de los rendimientos del
 15 principal de cada fondo dotado.

16 La UPR publicará un informe anual que detalle cada cátedra dotada respaldada
 17 bajo esta Ley, los montos desembolsados, los productos académicos y aquellas que
 18 permanecieron sin asignarse. ~~las posiciones vacantes.~~

19 Artículo 8.- Comité Asesor sobre Cátedras Dotadas; ~~fiscalización~~ y evaluación,
 20 asignación y fiscalización.

21 Se crea el Comité Asesor sobre Cátedras Dotadas, integrado por:

1 a) El Secretario del Departamento de Hacienda o su representante, quien lo
 2 presidirá (~~presidente~~);

3 b) El Presidente de la Universidad de Puerto Rico o su representante;

4 c) Tres (3) expertos en filantropía y educación superior, designados por el
 5 Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

6 El Comité emitirá un informe público bienal que evalúe:

7 a) Fondos privados recaudados;

8 b) Costo fiscal por ingresos dejados de percibir;

9 c) Número de ~~posiciones~~ cátedras dotadas ~~creadas~~ identificadas y ~~ocupadas~~
 10 asignadas;

11 d) Impactos medibles en financiamiento de investigación, publicaciones, patentes
 12 y resultados estudiantiles.

13 Además, el Comité Asesor podrá recomendar medidas que promuevan una distribución
 14 equitativa de cátedras entre Recintos y disciplinas.

15 ~~El~~ La Oficina del Contralor de Puerto Rico deberá auditar el programa, al menos
 16 una (1) vez cada tres (3) años fiscales.

17 Artículo 9.- Titularidad del Producto del Trabajo ("Work Product").

18 Toda invención, obra, trabajo o desarrollo intelectual continuará regida estrictamente por
 19 las políticas de propiedad intelectual y los reglamentos de transferencia de tecnología vigentes
 20 en la UPR, independientemente de la fuente privada que dote la cátedra.

21 Artículo 910.- No sustitución de asignaciones ordinarias.

Bm
MPA

1 Los beneficios de la deducción mejorada dispuestos en esta Ley no se usarán para
 2 justificar reducciones en las asignaciones operativas ordinarias del Gobierno de
 3 Puerto Rico a la UPR.

4 Artículo 11.- Autonomía Académica.

5 Nada de lo dispuesto en esta Ley se interpretará como una limitación o alteración de la
 6 autonomía académica de la UPR en los procesos institucionales de evaluación, selección,
 7 nombramiento y permanencia del personal docente adscrito a cátedras dotadas.

8 Asimismo, la existencia de un fondo dotado no implicará la creación automática de nuevas
 9 plazas docentes. La UPR determinará la creación, clasificación o designación de dichas plazas
 10 conforme a su planificación académica y disponibilidad presupuestaria institucional.

11 Artículo 12.- Reglamentación.

12 La Universidad de Puerto Rico adoptará la reglamentación necesaria para cumplir con las
 13 disposiciones aquí establecidas en un periodo de noventa (90) días a partir de la vigencia de
 14 esta Ley.

15 Artículo 1013.- Cláusula de caducidad y revisión legislativa.

16 Las disposiciones de esta Ley aplicarán a los años contributivos que comiencen el 1 de
 17 enero de 2027 y antes del 1 de enero de 2036. ~~las contribuciones efectuadas del 1 de enero~~
 18 ~~de 2026 al 31 de diciembre de 2035.~~

19 No más tarde del 30 de junio de 2034, el Comité Asesor presentará a la Asamblea
 20 Legislativa una evaluación integral, con sus recomendaciones sobre la continuación,
 21 modificación o terminación del programa.

1 De no mediar aprobación expresa mediante legislación, para la continuación del
2 programa, se entenderá que queda derogado. los multiplicadores de deducción mejorada
3 revertirán a las reglas estándar de deducción por donativos para las contribuciones
4 realizadas a partir del 1 de enero de 2036.

5 Artículo ~~11~~14.- Separabilidad.

6 Si algún precepto de esta Ley fuera declarado nulo, las demás disposiciones que
7 no resulten incompatibles permanecerán inalteradas y en pleno vigor.

8 Artículo ~~12~~15.- Vigencia.

9 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Bor
MPA